Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 593-2011

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM.----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$2,000.00.----------

CAPITAL SUSCRITO----------

U.S.$1,000.00.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil once, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores don CLAUDIO MIGUEL WILLIAMS MEJÍA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don LEONARDO MIGUEL WILLIAMS ARCE, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R

N O T A R I O: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Claudio Miguel Williams Mejía y Leonardo Miguel Williams Arce, de estado civil soltero y soltero, en su orden, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guayaquil, de profesión ejecutivos, con capacidad legal para contratar y obligarse, compareciendo cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM.- C A P Í T U L O P R I M E R O: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La compañía se denomina CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia

del Guayas.- ARTÍCULO TERCERO: La junta general de accionistas podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO SEXTO: La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y

tránsito.- ARTÍCULO OCTAVO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO NOVENO: PLAZO.- El plazo social de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$2,000.oo).- ARTÍCULO UNDÉCIMO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$1,000.oo), dividido en un mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

-3-

FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las

disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el representante legal de la compañía.

En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días

posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.- No

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados, que representen la totalidad del capital pagado, estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare este último, lo reemplazará el Secretario Suplente elegido para el efecto por los accionistas presentes en la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y, en los casos dispuestos por la Ley, a los auditores externos; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de los administradores de la compañía, los que deberán someterse anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, y demás activos fijos de la compañía, incluyendo las unidades de transporte de carga pesada de propiedad de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración los administradores y el representante legal de la compañía; i) Acordar la reformar del presente estatuto de conformidad con la

Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

legislación aplicable; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- C A P Í T U L O Q U I N T O: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañías será administrada por el Gerente General y, ante su ausencia temporal o definitiva, por el Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el Gerente General, y en caso de su ausencia absoluta, temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de un cinco (5) años. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma y puede ser reelegido para su cargo de manera indefinida.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, en todas sus obligaciones y facultades, hasta que la Junta

General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Asimismo, el Gerente General será el representante legal de la compañía, de la forma establecida por la Ley y este estatuto social.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de un cinco (5) años y puede ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, aclarándose que si se trata de ausencia definitiva, se convocará de inmediato a la Junta General de Accionistas para el nombramiento de nuevo Gerente General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes, atribuciones y limitaciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de

Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto económico. b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, así como en forma semestral un balance informativo sobre el progreso de los negocios de la empresa. c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. g) Dirigir y vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. k) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Accionistas. l) Suscribir contratos y otros actos, a nombre y en representación de la compañía, requiriendo de autorización de la junta general de la compañía para constituir gravámenes y otras limitaciones al dominio sobre bienes inmuebles y sobre los vehículos de transporte de carga pesada de propiedad de la compañía. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- C A P Í T U L O S E X T O: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que será una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- C A P Í T U L O S É P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la

Ab.
ısário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- C A P Í T U L O O C T A V O: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito íntegramente las UN mil acciones y pagado en numerario, de la siguiente manera: a) Claudio Miguel Williams Mejía, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal

de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (U.S.$249.75); y, b) Leonardo Miguel Williams Arce, ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de aquella, esto es, la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0,25).- Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de integración de capital, que se agrega como documento habilitante.- C L Á U S U L A T E R C E R A: REPRESENTACIÓN DURANTE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas fundadores autorizan a Claudio Miguel Williams Mejía a representar a la compañía durante su proceso de constitución. Los actos que el mencionado representante realice estipulando a nombre de esta compañía en formación, serán posteriormente ratificados por la compañía, en la forma prevista por la Ley.- C L Á U S U L A C U A R T A: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan a los abogados Ana María Gómez Hidalgo, Lorena Bejarano de Martínez, Luis Eduardo García Plaza e Isabel Gómez Bejarano de Ycaza, para que, de manera individual e indistinta,

0339362

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00101IKC000032-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
WILLIAMS ARCE LEONARDO MIGUEL	$0.25
WILLIAMS MEJIA CLAUDIO MIGUEL	$249.75
TOTAL	$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE MAYO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0339362

CNTTTSV

NO

"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antonio Chamba
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Barriga Herrera
SECRETARIO GENERAL

Myc.

6 MAR. 2011
ES COPIA DEL ORIGINAL

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 565 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

Banco Bolivariano
Banco Bolivariano C. A.

COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 00101IKC000032-7
CLIENTE: CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM
RUC/CI :
DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 05/20/2011
FECHA VALOR: 05/20/2011
TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	250.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
VARIOS ACREEDORES M.E.		250.00	0.00	250.00
	TOTAL:	250.00	0.00	250.00

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO 6 GUAYAQUIL - ECUADOR

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no seran destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea. Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

FIRMA DEL CLIENTE:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911234482 GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7362434

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2012 15:57:26

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NO

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-009-2011-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CLAUDIO MIGUEL WILLIAMS MEJIA	090830758-0
LEONARDO MIGUEL WILLIAMS ARCE	092197022-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y\Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 084-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 09 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

6 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-009-2011-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CLAUDIO MIGUEL WILLIAMS MEJIA	090830758-0
LEONARDO MIGUEL WILLIAMS ARCE	092197022-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y\Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 084-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 09 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

16 MAR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CNTTTSV

"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antón Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Becerra
SECRETARIO GENERAL

Mvc.

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igual al documento me se me exhibió
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial
08 MAY 2015
Guayaquil,

COPIA DEL ORIGINAL

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)2) 525 966 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gob.ec

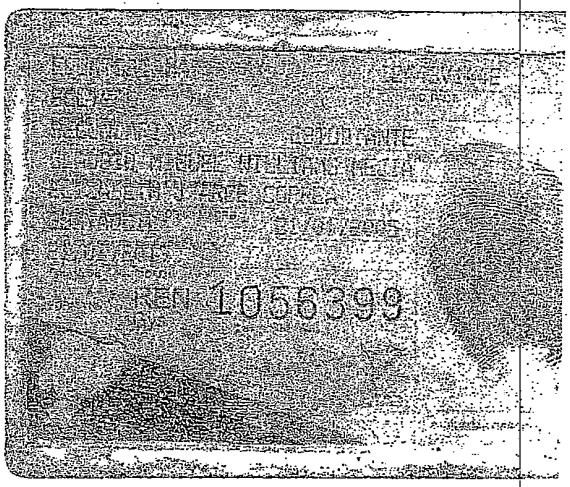

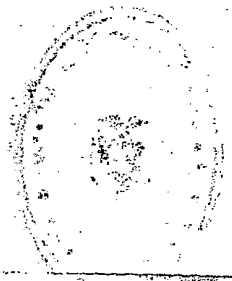

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0009 NÚMERO
0921979224 CÉDULA

WILLIAMS ARCE LEONARDO MIGUEL

GUAYAS PROVINCIA
FEBRES CORDERO PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
ABEL GILBERT ZONA

F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, 20 MAY 2011

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en trece fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veinte de Mayo del dos mil once.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0003237, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha ocho de Junio del año dos mil once, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, nueve de Junio del año dos mil once.-

Ab. Cesário L. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igual
al documento que se me exhibe
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de
la Ley Notarial.
Guayaquil, 08 MAY 2015
DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil.
Guayaquil - Ecuador

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado) Ana Gómez H., ANA MARÍA GÓMEZ HIDALGO, ABOGADA, Registro número once mil ciento noventa y uno-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CLAUDIO MIGUEL WILLIAMS MEJÍA.-

C.C. # 09-08307580.-

C.V. # 211-0336.-

Leonardo William's A.

LEONARDO MIGUEL WILLIAMS ARCE.-

C.C. # 09-21970224.-

C.V. # 038-0009.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igua
al documento me se me exhibe
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de
la Ley Notarial.
Guayaquil, 08 MAY 2015

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Guayaquil - Ecuador

SON -9-
FOJAS UTILES
Dr. Cristian Quiñónez
NOTARIO PRIMERO

NUMERO DE REPERTORIO: 35.065
FECHA DE REPERTORIO: 17/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.11.0003237, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 8 de Junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAM, de fojas 54.450 a 54.477, Registro Mercantil número 10.876.

ORDEN: 35065

ZZRAZCADENA1ZZ

ZZRAZCADENA2ZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Canton Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igua
al documento me se me exhibe
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de
la Ley Notarial.
Guayaquil,
08 MAY 2015
DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Canton Guayaquil
Guayaquil - Ecuador

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES NOTARIA PRIMERA GUAYAQUIL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	x Claudio williams S.A. TRANSCWILLIAM	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuador
NOMBRE COMERCIAL:	MULTITRANS C.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
x Guayas	x Guayaquil	x Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: x Guayas	CANTÓN: x Guayaquil	CIUDAD: x Guayaquil
PARROQUIA:	BARRIO: Coop. 29 de Junio	CIUDADELA: Atarazana
CALLE: Hospital Roberto Gilbert	NÚMERO: Solar 19	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE: Mz H	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: x 0988388441	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: x ecuadorlane_services@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: patlo7_7_7@hotmail.com
CELULAR: x 0997106541	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
x a dos cuadras diagonal al Hospital Roberto Gilbert en Atarazana

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
x Williams Mejia Claudio Miguel

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
x 0908307580

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

x

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
18 MAY 2015
RECIBIDO
Hora: 15:30 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Interagua

International Water Services (Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001

Interagua dispone de un Sistema de Gestión de la Calidad certificado por SGS de acuerdo a la norma ISO 9001:2008 — SGS

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Abril-2015	FACTURA No. 026-001-00697447B	6081928

Dirección de Entrega	Datos del Beneficiario
COOPERATIVA 29 DE JUNIO MZ. H SL. 19	MURILLO RAMIREZ PABLO STALIN
Código: 42- 18-002-1270-00- 01	R.U.C./C.I. 0701953655

Dirección del Predio	Datos del Propietario
COOPERATIVA 29 DE JUNIO MZ. H SL. 19	MURILLO RAMIREZ PABLO STALIN

Código: 42-018-002-1270-00-0001 Guia:1/2" Medidor: B03B40039636
Código Catastral: [illegible] Grupo:11

Fecha Emision	Fecha Vencimiento	Facturas por pagar*	Total A Pagar Mes *USD
16-04-2015	27-04-2015	1	29.79

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PROM 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
5966	6001	35	57	29

PERIODO DE CONSUMO
18-03-2015 a 16-04-2015

CONSUMO DEL MES

CONCEPTO	VALOR US$	VALOR US$
Consumo del Mes		28.12
Agua Potable	14.88	
Alcantarillado	11.90	
Cargo Fijo	1.34	
Otros Valores		1.65
C.E.M. Drenaje Pluvial	1.65	
Interés sobre deuda		0.02

Subtotal Tarifa 0%	29.79
Subtotal Tarifa 12%	0.00
IVA Tarifa 0%	0.00
IVA Tarifa 12%	0.00
TOTAL VALOR FACTURADO MES:	29.79

Consumos Facturados en m3

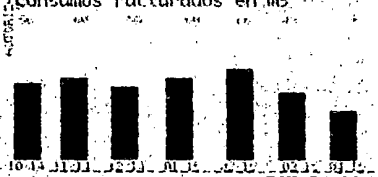

CORTE DE SALDO: 14-04-2015
ACTUALICE SU INFORMACION
Contactenos y registre sus datos personales para que su factura tenga validez tributaria.
Evite molestias como la suspension del servicio!!!

ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US $
Deuda Anterior	46.04
Interés Anterior	0.12
Pago y/o débito bancario	-46.16
Valor Total Facturado del Mes	29.79

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 29.79

Interagua

International Water Services (Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Abril-2015	FACTURA No. 026-001-00697447B	6081928

Direccion de Entrega: COOPERATIVA 29 DE JUNIO MZ. H SL. 19
Datos del Beneficiario: MURILLO RAMIREZ PABLO STALIN

Código: 42- 18-002-1270-00- 01 R.U.C/C.I. 0701953655

VALOR TOTAL Consumo Fecha Fecha

8 Mayo del 2015

CESION DE ESPACIO

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, **MURILLO RAMIREZ PABLO ESTALIN** con cedula de identidad **No. 0701953655** declaro que cedo de manera gratuita a **CLAUDIO WILLIAMS S.A. TRANSWILLIAMS, con** el uso de mi inmueble para que realice su actividad económica.

Para constancia adjunto los siguientes documentos:

Copia legible de mi cedula de identidad
Copia de Planilla de Interagua

Atentamente,

PABLO ESTALIN MURILLO RAMIREZ
C.I. No. 0701953655